

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Luis Alonso Salas González contra Yoanna Alexandra Cantor Olaya. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00048 00.

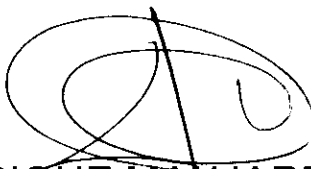
Siendo procedente lo pedido en el escrito anterior, se reconoce al Dr. Alberto Torres Bonilla, como apoderado sustituto del Dr. Juan David Martínez Martínez, en la forma y términos del memorial poder sustitución aportado.

El paz y salvo allegado, se ordena agregar a las diligencias para que surta los fines legales.

De otro lado, se requiere a la parte interesada, para que realice las gestiones de rigor para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada citada en esa providencia.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

Notifíquese.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario